

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2020, INTERPUESTO POR EL C. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLEN, EN CONTRA DE:** *“por no haberme desafiado de su padrón de Miembros de ese Instituto Político de conformidad con la solicitud hecha por el suscrito en fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón y el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos del día 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por el ciudadano Jorge Antonio Esquivel Guillen por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir “por no haberme desafiado de su padrón de Miembros de ese Instituto Político de conformidad con la solicitud hecha por el suscrito en fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

**SEGUNDO.** *Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/07/2020, del índice de este Tribunal.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** *En virtud de que la actora pretende combatir una resolución que no es propia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada al Partido de la Revolución Democrática, partido político a quien el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.*

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira** a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.